CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº 2164-2024 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER S.A.

Entre los suscritos, **LINA PAOLA VACCA SALINAS**, domiciliada y residenciado en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.449.403, en su calidad de Secretaria General con Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según lo previsto en el Decreto Nro. 0358 del 13 de marzo de 2024 y acta de posesión No. 072 de 13 de marzo de 2024, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución Nro. 1725 del 8 de septiembre de 2020 modificada por la Resolución Nro. 1938 de 4 de agosto de 2021, subrogada y adicionada por la Resolución Nro. 2984 del 2 de noviembre de 2021, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648-6 y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC** y por la otra, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en envigado obrando en su calidad de Secretaria General, según lo establecido en el Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, facultada para la celebración del presente contrato por parte de la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER**, con NIT. 800.096.329-1, entidad pública, sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos del presente documento se denominará **FINDETER**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Ley 29 de 1990, modificada por la Ley 1286 de 2009 "*por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias",* estableció en el artículo 1º que corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombiano.

2. La Ley 1341 de 2009 tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

3. El artículo 17 de la misma Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019 y artículo 1 Decreto 1064 de 2020, establece como objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otros: "*1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación y elevar el bienestar de los colombianos. 2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación. 3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación, buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional (…)".*

4. Asimismo, su artículo 18, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019 y el artículo 2 del Decreto 1064 de 2020, dentro de las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, prescribe: "*1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios (…)3. Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos*

que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal, social y económico. 4. Coordinar con los actores involucrados, el avance de los ejes verticales y transversales de las TIC, y el plan nacional correspondiente, brindando apoyo y asesoría a nivel territorial. (…)13. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país. (…)"

5. Por su parte, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC, de acuerdo con la Ley 1341 de 2009, la Ley 1978 de 2019 y Decreto 1064 de 2020, desarrolla políticas y planes enfocados a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que constituyen un componente vital para el crecimiento y desarrollo del sector, con el fin de brindar acceso a toda la población en el marco de la expansión y diversificación de las TIC.

6. El MinTIC cuenta con un Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, artículo 21. *"(…) es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conformarán una cuenta especial a la que se le integrará el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FonTV) de que trataba la Ley 1507 de 2012. Los derechos, el patrimonio y los recursos de FonTIC y de FonTV harán parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Esto incluye la cesión de la posición contractual administrativa y judicial de FonTIC y de FonTV.)"*

7. Por su parte, el objeto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "*Es financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones."*

8. De igual forma, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 1064 de 2020, la Dirección de Gobierno Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones: *"1. Formular, coordinar y hacer seguimiento a la implementación de políticas públicas, que promuevan la generación de valor público entre el Estado y la sociedad, a partir del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en un ambiente de confianza digital. (…) 7. Promover la investigación, el desarrollo y la innovación pública digital como mecanismo de interacción entre el Estado y la sociedad para la solución de necesidades y retos mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones. (…) 10. Elaborar e implementar políticas para promover y facilitar que el Estado ponga a disposición de la ciudadanía conjuntos de datos que promuevan el desarrollo de procesos de innovación y emprendimiento de base tecnológica mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 11. Definir las herramientas y procesos que le faciliten al ciudadano el acceso de manera eficiente a los servicios y trámites ofrecidos por el Estado a través de medios electrónicos."*

9. En desarrollo de las competencias asignadas a la Dirección de Gobierno Digital se impulsa la articulación de actividades de implementación de los elementos de la Política de Gobierno Digital para promover la apropiación y desarrollo de capacidades en las entidades del orden territorial y orden nacional, materializada en el Decreto 767 de 2022 a través del cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, desarrollada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entendida como el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio.

10. Es así como en las consideraciones del Decreto 767 de 2022, se indicó que, el documento CONPES 4023 de 2021, *"Política para la Reactivación, la Repotenciación y el Crecimiento Sostenible e Incluyente: Nuevo*

Compromiso por el Futuro de Colombia", plantea la necesidad de acelerar, complementar y fortalecer los habilitadores digitales en el sector público, mediante el fortalecimiento de la Conectividad, el aumento y aceleración de los servicios y soluciones digitales en el sector público y despliegue de infraestructura TI para su aprovechamiento estratégico en el sector público.

11. El documento CONPES 4070 de 2021, *"Lineamientos de Política para la Implementación de un Modelo de Estado Abierto"*, establece acciones para generar confianza ciudadana en la institucionalidad pública y avanzar en una agenda de construcción conjunta de soluciones a los problemas públicos, señalando que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es un atributo esencial de la apuesta por un Estado abierto.

12. A través de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida – que tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. En este sentido, el sector de las TIC tiene particular participación dentro de los ejes de transformación de Seguridad humana y justicia social, como la transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social y Convergencia regional como el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios.

13. La Dirección de Gobierno Digital elaboró los estudios y documentos previos y aportó los documentos soporte para dar inicio al proceso de contratación, con los cuales justificó la necesidad y solicitó la suscripción de un Contrato Interadministrativo, cuyo objeto es *"3200193 - Prestar el servicio de asistencia técnica integral para la creación, desarrollo y puesta en marcha de los modelos fundacionales soberanos de inteligencia artificial y la implementación de la infraestructura física necesaria para la creación del Centro de Inteligencia Artificial de Zipaquirá, de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo técnico*." los cuales forman parte integral del presente contrato.

14. En virtud de lo anterior, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en búsqueda de atender la necesidad identificada, considera necesario y oportuno adelantar el presente proceso de contratación, mediante la tipología de contrato interadministrativo, conforme a la propuesta presentada por FINDETER S.A., toda vez que cuenta con la idoneidad, experiencia, capacidad y equipo de profesionales competentes y altamente calificados para desarrollar el objeto del presente contrato; además de contar con una estructura operativa y jurídica enfocada a brindar asistencia técnica integral, efectuar la contratación derivada que sea requerida para la ejecución de este proyecto, así como la constitución de un patrimonio autónomo que se encargue de la administración de recursos del proyecto, ofrecer su conocimiento, aportar su capacidad y experiencia en la gestión que se requerirá adelantar y articular las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. Igualmente es importante señalar que FINDETER tiene por objeto la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

15. Conforme a la solicitud y la justificación efectuada por la Dirección de Gobierno Digital se encuentra conveniente, justificado, necesario y oportuno celebrar un contrato interadministrativo entre el FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y FINDETER para *Prestar el servicio de asistencia técnica integral para la creación, desarrollo y puesta en marcha de los modelos fundacionales soberanos de inteligencia artificial y la implementación de la infraestructura física necesaria para la creación del Centro de Inteligencia Artificial de Zipaquirá*, el cual se fundamenta en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. En concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, que dispone que, "*en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)*

16. De conformidad con lo descrito anteriormente, en sesión extraordinaria de comité de contratación del 06 de diciembre de 2024, se recomendó la suscripción del presente contrato interadministrativo con la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER**, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 1428 del 10 de agosto de 2020; trámite que se encuentra contemplado en el PAA para la vigencia 2024.

17. Por lo expuesto, la suscripción de este contrato interadministrativo se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre entidades de derecho público, con la observancia del principio señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual se desarrolla en los artículos 6 y 95 de Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

18. El análisis que soporta el valor del contrato, así como las demás variables establecidas en los estudios y documentos previos se ha podido establecer la obligación legal, idoneidad, capacidad y experiencia que tiene la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER**, para cumplir con las obligaciones derivadas del objeto contractual.

19. En consecuencia, se considera conducente y pertinente suscribir un Contrato Interadministrativo entre las dos entidades con el objetivo de satisfacer la necesidad identificada por el Mintic//Futic.

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes celebran el contrato interadministrativo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: 3200193 - Prestar el servicio de asistencia técnica integral para la creación, desarrollo y puesta en marcha de los modelos fundacionales soberanos de inteligencia artificial y la implementación de la infraestructura física necesaria para la creación del Centro de Inteligencia Artificial de Zipaquirá, de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo técnico.

SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: El contrato interadministrativo concentrará sus esfuerzos para la creación, desarrollo y puesta en marcha de los modelos fundacionales soberanos de inteligencia artificial y la implementación de la infraestructura física de conformidad con las condiciones técnicas del proyecto que forman parte integral del contrato.

TERCERA. – OBLIGACIONES DE FINDETER: En desarrollo del objeto y sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de la República de Colombia, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento, FINDETER S.A. se compromete a cumplir las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Implementar y desarrollar las estrategias administrativas, técnicas, logísticas y humanas, con el fin de ejecutar el objeto del presente contrato interadministrativo.
2. Desarrollar las actividades propias de la gestión para la ejecución del objeto del presente contrato interadministrativo con el acompañamiento permanente del Min TIC – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Presentar los informes financieros, de acuerdo con los desembolsos realizados por parte de la fiducia a la contratación derivada. Presentar un informe final financiero y de gestión.
4. Atender solicitudes en los tiempos establecidos por la ley y/o Decreto resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del contrato.
5. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
6. Disponer de los recursos del contrato únicamente para el cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo.
7. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº 2164-2024 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER S.A.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

El contratista deberá cumplir con las obligaciones que se detallan a continuación:

1. Desarrollar dos de los modelos fundacionales soberanos, como son el modelo fundacional Chiminigagua y el modelo fundacional Bachué, que están enfocados a mejorar la comprensión de las problemáticas del país y a generar soluciones innovadoras y efectivas adaptadas a las realidades locales. Los modelos mencionados son productos desarrollados en el contrato interadministrativo 1203 de 2024 con Findeter.
2. Desarrollar e implementar el modelo fundacional soberano Chiminigagua (Guardiana de la naturaleza). según las especificaciones del anexo técnico - Modelos fundacionales soberanos, fases de implementación de estrategia.
3. Presentar los avances de la primera versión y los avances del caso de uso del modelo fundacional soberano Chiminigagua al finalizar el tercer mes de su ejecución, contados a partir del inicio de la actividad de desarrollo de los Modelos fundacionales soberanos. Según las condiciones y especificaciones del anexo técnico - Modelos fundacionales soberanos, fases de implementación de estrategia
4. Presentar la versión 1.0 del modelo fundacional soberano Chiminigagua y la versión 1.0 de los casos de uso al finalizar el mes seis de ejecución, contados a partir del inicio de la actividad de desarrollo de los Modelos fundacionales soberanos. Según las condiciones y especificaciones del anexo técnico - Modelos fundacionales soberanos, fases de implementación de estrategia.
5. Presentar los avances de la segunda versión y los avances del caso de uso del modelo fundacional soberano Chiminigagua al finalizar el noveno mes de su ejecución, contados a partir del inicio de la actividad de desarrollo de los Modelos fundacionales soberanos. Según las condiciones y especificaciones del anexo técnico - Modelos fundacionales soberanos, fases de implementación de estrategia.
6. Presentar la versión 2.0 del modelo fundacional soberano Chiminigagua y la versión 2.0 de los casos de uso al finalizar el mes doce de ejecución, contados a partir del inicio de la actividad de desarrollo de los Modelos fundacionales soberanos. Según las condiciones y especificaciones del anexo técnico - Modelos fundacionales soberanos, fases de implementación de estrategia.
7. Desarrollar e implementar el modelo fundacional soberano Bachué (Guardiana de la salud). según las especificaciones del anexo técnico - Modelos fundacionales soberanos, fases de implementación de estrategia
8. Presentar los avances preliminares del modelo fundacional soberano Bachué al finalizar el mes tres de ejecución, contados a partir del inicio de la actividad de desarrollo de los Modelos fundacionales soberanos. Según las condiciones y especificaciones del anexo técnico - Modelos fundacionales soberanos, fases de implementación de estrategia
9. Presentar la primera versión del modelo fundacional soberano Bachué al finalizar el mes seis de ejecución, contados a partir del inicio de la actividad de desarrollo de los Modelos fundacionales soberanos. Según las condiciones y especificaciones del anexo técnico - Modelos fundacionales soberanos, fases de implementación de estrategia
10. Presentar los avances de la primera versión y los avances del caso de uso del modelo fundacional soberano Bachué al finalizar el noveno mes de su ejecución, contados a partir del inicio de la actividad de desarrollo de los Modelos fundacionales soberanos. Según las condiciones y especificaciones del anexo técnico - Modelos fundacionales soberanos, fases de implementación de estrategia
11. Presentar el modelo Bachué versión 1.0 y la versión 1.0 de los casos de uso al finalizar el mes doce de ejecución, contados a partir del inicio de la actividad de desarrollo de los Modelos fundacionales soberanos. Según las condiciones y especificaciones del anexo técnico - Modelos fundacionales soberanos, fases de implementación de estrategia
12. Llevar a cabo la primera fase (red virtual) de los modelos fundacionales soberanos.
13. Alinear las iniciativas digitales del sector público con los modelos fundacionales soberanos.
14. Implementar la operación del centro IA de Zipaquirá en la nube dedicada/privada localizada en Colombia.
15. Gestiona los medios adecuados que garanticen la seguridad del almacenamiento de datos en la nube dedicada/privada para hacer procesamiento (entrenamiento de modelos).
16. Desarrollar la ejecución de la construcción correspondiente al centro IA de ZIPAQUIRA tomando como referencia las especificaciones dadas en los entregables del contrato interadministrativo 1203 de 2024 con FINDETER.

17. Supervisar el desarrollo y puesta en marcha del modelo de gobernanza de los centros IA enfocado en el modelo fundacional soberano.
18. Dar cumplimiento con lo establecido en las políticas de tratamiento de Datos personales, Seguridad y Privacidad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación de los servicios y tratamiento de la Información de la entidad. y Suscribir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el documento de compromiso de confidencialidad, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013
19. Asistir a las reuniones y mesas de trabajo concertadas durante la ejecución del proyecto.
20. Mantener durante toda la ejecución del contrato, el equipo de personal técnico requerido con los perfiles ofertados en el anexo técnico y en las especificaciones del mismo, garantizando en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y en la propuesta, para atender las obligaciones y responsabilidades, durante el periodo propuesto. Este personal propuesto deberá contar con las mismas o con mejores calidades profesionales a las solicitadas.
21. Ceder los derechos patrimoniales de autor de todo el material producido que se genere de la ejecución del contrato a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Salvaguardar los activos de información confidencial que haya obtenido o conocido en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. La información o documentos producidos en desarrollo de este contrato serán exclusivos del Fondo Único de TIC, obligándose a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, y a no divulgar la información suministrada ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos según la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013.
22. Realizar la supervisión de los contratos derivados a fin de verificar las obligaciones establecidas en el contrato para la ejecución de los proyectos, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados. En el desarrollo de esta actividad, en ningún caso Findeter ostentará la condición de interventor.
23. Mantener informado al FUTIC del estado de cada uno de los contratos derivados, a través de los informes de ejecución y gestión, los cuales incluyan el desarrollo de las obligaciones específicas del contrato.
24. Gestionar ante los órganos colegiados del Patrimonio Autónomo las modificaciones contractuales, aplicación de cláusulas de apremio, cláusulas penales, suspensiones, terminaciones anticipadas, entre otros, que resulten necesarias dentro de la ejecución de los contratos derivados.
25. Realizar visitas técnicas de seguimiento a la revisión de la ejecución de los proyectos en compañía de los interventores, con el fin de verificar el avance y cumplimiento de las obligaciones. En caso de que como resultado de las visitas se evidencien observaciones, se emitirá un informe a las interventorías, quienes deberán solicitar la subsanación de estas a los contratistas derivados en un plazo a convenir. Se aclara que las visitas de seguimiento serán realizadas por los supervisores a los contratos de interventoría o con el apoyo de profesionales idóneos de las regionales, zonales y oficinas con las cuales puede dar cobertura en todo el país.
26. Disponer y mantener la infraestructura física, logística, operativa, técnica y del recurso humano requerido para la supervisión de los contratos de interventoría de los proyectos, para los componentes técnicos, legales y financieros, los cuales se encuentran dentro del valor del servicio de Asistencia Técnica Integral.
27. Presentar al FUTIC un informe técnico mensual del contrato interadministrativo que incluya el avance de los proyectos de acuerdo con los informes de las interventorías. Este informe deberá entregarse dentro los quince (15) días calendarios siguientes al mes que se reporta. La estructura de dicho informe será acordada antes del inicio del contrato interadministrativo; en caso de no alcanzarse un acuerdo, Findeter reportará acorde su metodología
28. Asistir a las reuniones, talleres, comités y demás eventos que se realicen en el marco de los proyectos objeto de la presente propuesta y en los que se requiera su participación y/o apoyo con el suministro de información y/o la contestación de requerimientos por parte de interesados.
29. Suministrar la información y/o respuestas a los requerimientos de terceros interesados o entes de control.
30. Dar concepto a los informes o respuestas que presente los contratistas de interventoría, como consecuencia de las actividades de supervisión.

31. Entregar el proyecto a MINTIC/FUTIC, a través de actas de recibo firmadas por el supervisor del contrato y por representantes de MINTIC/FUTIC, una vez Findeter haya confirmado la recepción satisfactoria de los mismos.
32. Adelantar las gestiones pertinentes para la liquidación oportuna de los contratos derivados suscritos por el Patrimonio Autónomo, así como del contrato interadministrativo suscrito por las partes.
33. Entregar al FUTIC un informe final que detalle las actividades realizadas en el marco de la asistencia técnica integral del proyecto.
34. Exigir a los contratistas de la contratación derivada la constitución de las garantías que resulten necesarias, de acuerdo con el alcance de cada contrato derivado. Estas garantías deberán incluir los amparos pertinentes para garantizar no solo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos derivados, sino también los daños que puedan causarse a terceros como consecuencia de la ejecución de dichas obligaciones. En dichas garantías se debe incorporar al Ministerio TIC y Fondo Único TIC en calidad de asegurados/beneficiarios adicionales. En todo caso, la revisión y aprobación de las mismas se adelantará por parte de FINDETER.
35. Gestionar las solicitudes de postventas que se presenten dentro de la vigencia de las pólizas del proyecto.
36. Tramitar ante la respectiva compañía de seguros el aviso de siniestro y reclamación, cuando a ello hubiere lugar.
37. Suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil.
38. Elaborar el Manual Operativo, en consideración a los requerimientos del FUTIC, el cual deberá ser presentado al supervisor para su aprobación, antes de realizar la primera reunión del comité operativo.
39. Cumplir las funciones establecidas en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
40. Conformar un Comité Fiduciario al interior del Patrimonio Autónomo, con participación de Findeter y funcionarios de MINTIC/FUTIC, el cual será el máximo órgano directivo del Fideicomiso.
41. Conformar un Comité Fiduciario al interior del Patrimonio Autónomo, con participación de Findeter y funcionarios del MINTIC/FUTIC, el cual será el encargado de cumplir las funciones asignadas en el Manual Operativo, de conformidad con las condiciones específicas descritas en el anexo técnico.
42. Administrar los recursos transferidos por el FUTIC para la asistencia técnica integral y la ejecución del proyecto priorizado, a través de cuentas bancarias
43. Instruir al Patrimonio Autónomo el reintegro mensual los rendimientos financieros generados por los recursos administrados en la fiducia en los términos y condiciones que establezca la Ley.
44. Apoyar al FUTIC en el proceso de marcación de la cuenta para la exención de los gravámenes a los que haya lugar.
45. Revisar el informe de gestión presentado por el Patrimonio Autónomo, con el fin de conciliar las cuentas y reportar por medio de un informe de ejecución financiera, los pagos efectivos por fuente de recursos derivados de la ejecución del contrato interadministrativo.
46. Presentar el plan de trabajo y cronograma de la ejecución del contrato dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del mismo, el cual será aprobado por la supervisión.
47. Realizar el reporte mensual de legalización de recursos en el formato remitido por el FUTIC.
48. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución

PARÁGRAFO: En el evento en que la licencia de construcción no sea aprobada por la Secretaría de Planeación de Zipaquirá, la cual se encuentra en trámite desde el 17 de octubre de 2024, se procederá a la terminación y liquidación inmediata del contrato interadministrativo, y como consecuencia, la fiducia efectuará la devolución del 100% de los recursos desembolsados por FUTIC con sus respectivos rendimientos financieros certificados por ésta, de tal manera que los recursos girados a la Fiducia, únicamente se podrán utilizar si y solo si la licencia de construcción es aprobada.

CUARTA. – OBLIGACIONES DEL FONDO ÚNICO DE TIC:

1. Pagar oportunamente los recursos establecidos como pago para la realización del objeto del contrato.
2. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del contrato.
3. Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los cometidos del objeto del contrato.

4. Designar el supervisor del contrato, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.
5. Recoger información que permita documentar las buenas prácticas de las experiencias adelantadas.
6. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.

QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($131.107.663.434,00)** IVA INCLUIDO, incluye todos los emolumentos, gastos y gravámenes a movimientos financieros.

El Valor del contrato indicado se encuentra conformado de la siguiente manera:

1. Un valor de **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($9,147,046,286.00)** correspondiente a la remuneración de la asistencia técnica integral y administración de recursos de Findeter distribuida de la siguiente manera:

 a. Un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 274.411.389) correspondiente a la Asistencia Técnica de Apoyo para las contrataciones de especialistas requeridos a través del Patrimonio Autónomo en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo.

 b. Un valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 8.872.634.897) correspondiente a la asistencia Técnica y Administración de Recursos de Findeter.

2. Un valor de **VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 26.840.000.000)** para la contratación del Módulo de Inteligencia Artificial Fundacional Soberano.

3. Un valor de **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 87.747.169.449)** correspondiente a la ejecución de la obra del Centro de Inteligencia Artificial CIA ZIPAQUIRA.

4. Un valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($7.373.447.699)** correspondiente a la ejecución de la interventoría del Centro de Inteligencia Artificial CIA ZIPAQUIRA.

El valor de la Asistencia Técnica Integral ofrecida por Findeter contempla:

a) El valor de la gestión financiera de recursos por medio de Patrimonio Autónomo, es decir, la comisión fiduciaria está incluida dentro del valor del contrato.
b) El equipo de gestión propuesto y todo el personal requerido para desarrollar las actividades propuestas en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.
c) El valor de las visitas requeridas para la prestación del servicio y la correcta ejecución del programa.
d) El equipo interdisciplinario a nivel central y regional que sea requerido para el desarrollo del contrato interadministrativo (desde los aspectos jurídicos, financieros, técnicos, administrativo, social, entre otros), el directivo de Findeter para el desarrollo de los comités de los órganos colegiados del patrimonio autónomo. Igualmente, contempla los costos de la dedicación de los profesionales de otras áreas de apoyo diferente a la Vicepresidencia Técnica, como es la Dirección de Contabilidad, la Dirección Jurídica, la Jefatura de Contratación, la Jefatura de Talento Humano, la Jefatura de Servicios Generales, la Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios, la Gerencia de Comunicaciones, Mercadeo y Responsabilidad Social Empresarial, entre otros, además de los costos asociados a los pagos de salarios y prestaciones sociales del personal a contratarse.
e) También se incluyen los costos indirectos en que se incurren, tales como: instalaciones físicas (oficinas y puestos de trabajo, ésta última en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad laboral), servicios

públicos, papelería y materiales de oficina, correspondencia (este costo incluye los pagos por concepto de correspondencia interna y externa - local y nacional), archivo activo que permita la consulta de la documentación (incluye medios físicos y magnéticos), equipos de cómputo (PC, impresoras, escáner y equipos audiovisuales) y sistemas (programas de normal uso y específicos debido al componente técnico), seguros (instalaciones físicas y seguros en distintas modalidades que cubren las actividades de los servidores vinculados a Findeter), y demás costos de normal funcionamiento de la Entidad.

Los recursos serán aportados por el FUTIC y corresponden al proyecto de inversión de la Dirección de Gobierno Digital denominado APROVECHAMIENTO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, código BPIN 2018011000347, con recursos que apoyan el logro de los objetivos misionales de la Dirección de Gobierno Digital y en particular los siguientes productos de la ficha de inversión: C-2302-0400-25-53105B-2302075-03 - SERVICIO DE PROMOCIÓN PARA LA APROPIACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO DIGITAL, y C-2302-0400-25-53105B-2302099-03 - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA.

Los valores correspondientes, según la fuente de recursos, y asociados a la Dirección de Gobierno Digital son (Hasta):

Recursos 100% Propios del Fondo Único de TIC $ 1.694.105.890 (CDP 280824 del 27 de noviembre de 2024)
Recursos Nación $ 36.603.143.444 (CDP 281724 del 5 de diciembre)
Para un total de $ 38.297.249.334.

Los valores correspondientes, según la fuente de recursos, y asociados a la Dirección de Infraestructura (Hasta):
Recursos 100% Propios del Fondo Único de TIC $ 51.175.022.358

Recursos Nación $ 41.635.391.742
Para un total de $ 92.810.414.100 (CDP 282224 del 10 de diciembre de 2024)

Así mismo cuenta con recursos de la ficha de inversión de la Dirección de Infraestructura al proyecto de inversión de la Dirección de Infraestructura denominado: “SOLUCIONES DE ACCESO COMUNITARIO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NACIONAL” con código BPIN 2018011000388, con recursos que apoyan el logro de los objetivos misionales de la Dirección de Infraestructura y en particular los siguientes productos de la ficha de inversión: C-2301-0400-20-20204A-2301024-03 TRANSF. CTES. - SERVICIO DE ACCESO Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES DE ACCESO COMUNITARIO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NACIONAL C-2301-0400-20-20204A-2301024-03 TRANSF. CTES. - SERVICIO DE ACCESO Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES DE ACCESO COMUNITARIO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NACIONAL.

Este valor incluye IVA SI _X_ NO __ (No es sujeto de IVA)

Los recursos objeto de la presente contratación se encuentran amparados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 280824 del 27 de noviembre de 2024, 281724 del 5 de diciembre de 2024, y 282224 del 10 de diciembre de 2024 expedidos por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la entidad.

La presente contratación está asociada en el Plan Anual de adquisiciones al área -Dirección de Infraestructura con el Código TIC: **32001932518**

SEXTA. - FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – El Fondo Único de TIC se compromete a entregar la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($131.107.663.434,00)** incluido IVA, en un desembolso. Estos recursos se transferirán al Patrimonio Autónomo que constituya el contratista para tal finalidad en el marco del proyecto, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el contrato interadministrativo, y conforme a las condiciones del flujo de caja establecido para el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo, el Fondo

Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones girará el valor del contrato, atendiendo los siguientes lineamientos:

FECHA ESTIMADA	VALOR POR DESEMBOLSAR
20 de diciembre de 2024 único desembolso	$ 131.107.663.434
Una vez sean cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato interadministrativo, el cual se realizará a la subcuenta que cree el Patrimonio Autónomo para tal fin. REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO: •Constitución de la fiducia mercantil (minuta contractual firmada) •Certificación cuenta bancaria creada para el manejo del patrimonio autónomo •Documentos soporte según requerimiento vigente del trámite para pago de cuentas del MinTIC. •Plan de Trabajo y cronograma de la ejecución del Contrato, aprobado por la supervisión.	

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes del Fondo Único de TIC serán destinados únicamente para los propósitos señalados y por los montos definidos en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha del desembolso está sujeta a disponibilidad de liquidez de parte de la Tesorería del Fondo Único de TIC, y Plan Anual de Caja del Fondo Único de TIC. De la misma forma, se aclara que, para los pago, el contratista deberá presentar: (i) certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal según corresponda, donde se reporte que el contratista se encuentre al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones, A.R.L.), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) y subsidio familiar a que haya lugar, de los empleados a su cargo y (ii) los requisitos detallados para cada uno de los pago estipulados en la tabla anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la(s) factura(s) o documento equivalente no ha(n) sido correctamente elaborada(s), en el evento de ser requerida su emisión o no se acompañan de los documentos requeridos para el trámite, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten todos los documentos debidamente emitidos, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: Para tramitar el desembolso se debe tener aprobación por parte de la supervisión designada por el Fondo Único de TIC. Para los pagos el contratista deberá presentar: (i) certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto, por el representante legal y por el contador, donde se reporte que Findeter se encuentre al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones, A.R.L.), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) y subsidio familiar a que haya lugar, de los empleados a su cargo.

SEPTIMA. – PLAZO: El plazo previsto para la ejecución del contrato interadministrativo será de **DIECIOCHO (18) MESES**, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contrato.

OCTAVA. – GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. De conformidad con lo establecido por el artículo "*2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento*" del decreto 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad contratante,

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y se requerirá de la respectiva aprobación por parte de la entidad como cumplimiento de requisito de inicio de ejecución del contrato.

Así las cosas, para el proceso de contratación que nos ocupa, esta garantía de cumplimiento tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERISTICA</th><th colspan="3">CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>TIPO DE GARANTÍA</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td colspan="3">El ejecutor</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO / ASEGURADO</td><td colspan="3">Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1)</td></tr>
<tr><td rowspan="4">AMPAROS</td><td>AMPARO</td><td>VIGENCIA</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr>
<tr><td><u>Cumplimiento general del contrato</u></td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del contrato.</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor total de la Asistencia Técnica Integral y Administración de Recursos</td></tr>
<tr><td><u>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.</u></td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el cinco por ciento (5%) del valor total de la Asistencia Técnica Integral y de Administración de Recursos.</td></tr>
<tr><td><u>Calidad del servicio</u></td><td>Por seis (6) meses contados a partir del plazo final de ejecución del contrato.</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor total de la Asistencia Técnica Integral y Administración de Recursos.</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO PRIMERO: Findeter S.A. está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Findeter S.A. deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN: La supervisión será ejercida por el **DIRECTOR DE GOBIERNO DIGITAL** o quien designe el ordenador del gasto, quien cumplirá con las siguientes funciones:

1. Verificar, vigilar, hacer seguimiento y control permanente a todas las actividades pactadas en el contrato y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios esperados, con las condiciones de calidad requeridas en el contrato.
2. Verificar que el contratista ejecute el contrato con el equipo de trabajo requerido el cual debe estar acorde con los perfiles establecidos en el anexo técnico.
3. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
4. Entregar las actas para archivo en el expediente contractual debidamente firmadas de las sesiones del comité operativo dentro de los 10 días siguientes a su celebración.

5. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
6. Tomar las decisiones necesarias para promover la debida ejecución del contrato en atención a las vicisitudes presentadas durante el término de ejecución del contrato.
7. Requerir cuando sea necesario al CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento, en la propuesta presentada y aceptada por el FONDO ÚNICO DE TIC.
8. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato, y realizar las publicaciones requeridas según lo establece el manual de contratación y supervisión de MinTIC
9. Comunicar en forma oportuna a la Secretaría General del Ministerio TIC y al CONTRATISTA, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato.
10. Recibir y gestionar la correspondencia, informes y documentos que presente el CONTRATISTA, y hacer las observaciones que estime convenientes.
11. Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contrato.
12. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del CONTRATISTA, y autorizar el pago a cargo del FONDO ÚNICO DE TIC.
13. Remitir al Grupo Interno de Trabajo de Grupos de Interés y Gestión Documental del Ministerio TIC o a la dependencia que haga sus veces, a medida que avance la ejecución del contrato, los documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
14. Remitir los soportes para la ejecución financiera de recursos del Contrato al Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad de la Subdirección Financiera del FONDO ÚNICO DE TIC.
15. Elaborar y entregar a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio TIC los documentos y soportes necesarios para efectuar la liquidación del contrato una vez éste se finalice.
16. Solicitar al CONTRATISTA la información que requiera respecto de cualquiera de las obligaciones, o con el desarrollo del objeto del presente contrato.
17. Cumplir las demás actividades que se deriven de la naturaleza de la función de supervisión y del objeto contractual y las demás contempladas en el manual de supervisión e interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario encargado de la supervisión en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo designado para ejercer la supervisión o cuando lo estime conveniente, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al contratista. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Las atribuciones, responsabilidades y obligaciones serán las establecidas en el manual de supervisión e interventoría vigente del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, así como las dispuestas en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA. –COMITÉ OPERATIVO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de este **CONTRATO** se creará un Comité Operativo, quien actuará como máximo órgano de decisión y de dirección del proyecto. Dicho Comité estará integrado así: i) El representante legal del Contratista (FINDETER S.A.) o su delegado; ii) El supervisor que designe el Fondo Único de TIC. Podrán asistir invitados, y miembros del equipo de apoyo a la supervisión, del Contratista o de la Interventoría. En caso de ausencia de los representantes al comité, los delegados deberán acreditar la condición a través de carta o correo electrónico previo al inicio del comité.

El comité operativo se realizará como mínimo una (1) vez al mes, o cuando sea solicitado por alguna de las partes. La Secretaría del Comité Operativo será definida dentro de éste.

El comité establecerá un reglamento para plasmar de forma expresa las reglas que permitan a sus miembros discutir sobre los aspectos relevantes de la ejecución del proyecto El comité tendrá por finalidad, realizar la dirección y el

seguimiento a la adecuada ejecución del proyecto, y vigilar la correcta ejecución del proyecto. En todo caso, las recomendaciones y decisiones del Comité deberán ser unánimes y constar en actas.

Las funciones del comité operativo serán las siguientes:

1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del presente **CONTRATO**, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.
2. Priorizar las acciones necesarias para desarrollar el objeto del presente **CONTRATO** y su adecuada administración.
3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente **CONTRATO**.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del presente **CONTRATO**, así como instancia inicial de solución de eventuales conflictos que se pudieren llegar a presentar en su desarrollo.
5. Informar el esquema de negocio y/o ejecución que mejor se adapte a las necesidades del proyecto.
6. Dejar constancia mediante actas debidamente firmadas, de las decisiones tomadas por el Comité.
7. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del presente **CONTRATO,** teniendo en cuenta que su naturaleza es la de un cuerpo asesor y que en ningún caso podrá efectuar modificaciones al **CONTRATO.**

Consideraciones Generales sobre el Comité Operativo:

- Las decisiones del Comité serán adoptadas con el voto por unanimidad y deberán contar con el voto favorable del delegado del Fondo Único de TIC.
- En el reglamento del comité, se deben dejar plasmadas de forma expresa las reglas que permitan a los miembros de este, autorizar la inclusión de nuevos integrantes sin voto al Comité, cuando a juicio de este órgano sus aportes al proyecto sean de relevancia significativa para el mismo. Para la inclusión de un nuevo miembro se deberá contar con el consenso de todos los integrantes del Comité.
- Al Comité podrán asistir invitados de cualquiera de las partes, citados por éstas.
- Las labores secretariales del Comité estarán a cargo de la Interventoría o el Contratista del proyecto o de quien haga sus veces. En la primera reunión del Comité, se encargará al secretario designado, la elaboración del reglamento del Comité, para que, con posterioridad, éste sea aprobado por el Comité en pleno.
- El Comité Operativo deberá reunirse con periodicidad mensual, de manera presencial o virtual, desde la firma del acta de inicio y podrá hacerlo de manera extraordinaria cuando se estime conveniente.
- El primer comité operativo deberá realizarse de manera previa a la apertura del proceso de contratación derivada de los Ejecutores.
- El Comité Operativo establecerá las reuniones presenciales (preferente) o virtuales a que haya lugar.
- El Comité Operativo podrá aclarar o interpretar el Anexo Técnico, lo cual en ningún momento implicará una modificación de éste.
- En ningún caso, el comité operativo podrá introducir modificaciones al contrato.

Nota: En el comité deberá participar el equipo técnico, financiero y jurídico definido por ambas partes el marco de la primera reunión celebrada. Estos equipos de apoyo tendrán voz, pero no la posibilidad de formular voto.

DÉCIMA PRIMERA. –COMITÉ FIDUCIARIO: Una vez se constituya el patrimonio autónomo, en el Manual Operativo se determinará la conformación y las funciones del comité fiduciario, el comité técnico y el comité financiero.

La Fiduciaria llevará a cabo las labores de secretaría del Comité Fiduciario y, en consecuencia, levantará las actas de este, en las cuales deben consignarse de manera expresa las intervenciones de los miembros del Comité y las decisiones allí adoptadas. En todo caso, si se requiere realizar reuniones extraordinarias con una periodicidad distinta a la indicada, las mismas podrán ser citadas.

DÉCIMA SEGUNDA. –INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las

causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, así como los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, este último artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

DÉCIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con la suscripción del presente documento, las partes asumen la obligación legal y constitucional de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de la celebración del presente Contrato Interadministrativo; por lo tanto, se comprometen a tomar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y cualquier otra norma que la complemente, modifique, sustituya y/o adicione. Como consecuencia de lo anterior, las partes deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que la información no será comercializada, cedida, y/o transferida, ni se le dará un tratamiento distinto al de contribuir al cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD. - Las partes se obligan a mantenerse indemnes mutuamente de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar. Por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero.

En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos, que, según el Contrato Interadministrativo, sean de responsabilidad de una de ellas, la parte afectada se lo comunicará a la parte responsable para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a la otra y adelante los trámites necesarios para llegar a un arreglo del conflicto.

DÉCIMA QUINTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes obrarán con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre ellas. Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, vale decir entre estas y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que se utilicen en la ejecución del presente Contrato Interadministrativo. Por lo tanto, de las personas que subcontrate cada una de las partes, será su responsabilidad frente al pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales.

PARÁGRAFO: No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN: El presente Contrato Interadministrativo se celebra en consideración a la naturaleza de las partes, por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato Interadministrativo sin la autorización previa y escrita de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS AL CONTRATO. - Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Contrato Interadministrativo podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y el plazo del Contrato Interadministrativo puede ser prorrogado, sin que ello implique modificación en el objeto, Cualquier modificación al presente Contrato Interadministrativo deberá hacerse por documento escrito firmado por las Partes.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: El presente Contrato Interadministrativo podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo, b) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada, c) Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución. d) Incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes. e) Cuando alguna de las partes se encuentre incluida en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del Contrato Interadministrativo, se procederá a su liquidación durante los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente Contrato.

Igualmente, para el proceso de liquidación del Contrato Interadministrativo, El Fondo Único TIC, solicitará a **FINDETER S.A.** las evidencias de la ejecución y recibo de los entregables a satisfacción de los contratos derivados.

VIGÉSIMA - RÉGIMEN LEGAL: Este Contrato Interadministrativo se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan en los artículos 6 y 95 de Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente Contrato Interadministrativo, agotarán todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley. De no llegar a un acuerdo transcurridos treinta (30) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción correspondiente. Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la Ley aplicable a cada una de las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – ENTENDIMIENTO TOTAL: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente Contrato Interadministrativo. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El domicilio contractual será den el Distrito Capital de Bogotá y su ámbito de ejecución será el territorio nacional, particularmente el municipio de Zipaquirá.

VIGÉSIMA CUARTA. - PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. - Las Partes declaran que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, no provienen de actividades de lavado de activos, ni se destinan a actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

VIGÉSIMA QUINTA. – SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción se requiere que **FINDETER S.A.** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es el caso. Para el perfeccionamiento se requiere la aprobación y autenticación de las partes en la Plataforma del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Para su ejecución se requiere contar con la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de inicio.

VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Contrato Interadministrativo:

1. Propuesta de FINDETER
2. Estudios y documentos previos para el desarrollo del Contrato Interadministrativo.
3. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.
4. Matriz de riesgos y análisis de garantías.
5. Concepto a estudios previos expedido por la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo.
6. Los demás documentos acordados por las partes que surjan durante las diferentes etapas de ejecución y liquidación del Contrato Interadministrativo

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del FONDO ÚNICO DE TIC, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de la **FINDETER S.A.**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº 2164-2024 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER S.A.

En constancia se firma el presente Contrato Interadministrativo en Bogotá, D.C., a través de la plataforma SECOP II.

La fecha de suscripción del Contrato Interadministrativo será la que conste en la plataforma SECOP II en la pestaña 1 *"información general"* para lo cual se tomará la fecha de firma del representante legal de la entidad.

Aprobó: Lina Paola Vacca Salinas / Secretaria General
Revisó: Julián Fabrizzio Huérfano Ardila/ Asesor Secretaría General
Revisó: Sergio Alvenix Forero Reyes / Subdirector de Gestión Contractual
Proyectó: Nancy S. Patiño León / Abogada Contratista Subdirección de Gestión Contractual

(La minuta se proyecta con base en los estudios y documentos previos estructurados por la Dirección de Gobierno Digital y la Dirección de Infraestructura)